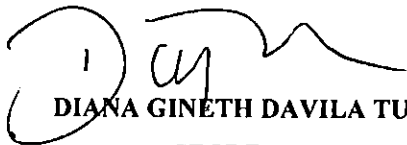


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2017-00556-00, informando que regresó confirmando la sentencia dictada por este Juzgado.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 51

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00556 00
Demandante: María Aurora Rojas de Rojas
Demandado: Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 22 de noviembre de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 03 de septiembre de 2018.
2. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>Enero 30 de 2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 62

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00050-00
Demandante: Sneyder Efraín Cadena Barbosa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la apoderada principal de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. **351 del 5 de diciembre de 2019**, que negó las pretensiones de la demanda, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. **351 de 5 de diciembre de 2019**. (Artículo 243 CPACA).
2. Tener por reasumido el poder otorgado a la apoderada **Paula Milena Agudelo Montaño**, en tanto la sustentación del recurso de apelación fue presentado por ella.
3. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Reparto- para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy enero 30 de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 53

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00160-00
Demandante: María Esperanza Becerra Blanco
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

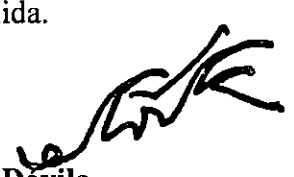
Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. 357 del 5 de diciembre de 2019, que **negó** las pretensiones de la demanda, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. 357 de 5 de diciembre de 2019. (Artículo 243 CPACA).
2. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Reparto- para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy enero 30 de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 54

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00053-00
Demandante: Jairo Vidal Segura Malagón.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la apoderada principal de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. **356 del 5 de diciembre de 2019**, que negó las pretensiones de la demanda, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

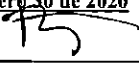
1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. **356 de 5 de diciembre de 2019**. (Artículo 243 CPACA).
2. Tener por reasumido el poder otorgado a la apoderada **Paula Milena Agudelo Montaña**, en tanto la sustentación del recurso de apelación fue presentado por ella.
3. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Reparto- para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy enero 30 de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 55

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00238-00
Demandante: Wilson Raúl Moreno González
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. **369 del 16 de diciembre de 2019**, que **negó** las pretensiones de la demanda, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. **369 de 16 de diciembre de 2019**. (Artículo 243 CPACA).
2. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Reparto- para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy enero 30 de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 56

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00054-00

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones

Demandado: Gustavo Alfonso Cadena Ahumada

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) - CP

Ordena requerir

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se advierte que el número de documento de identificación del demandado registrado en el oficio J-056-2019-1120 del 05 de diciembre de 2019 (folio 143) cuyo destino es la EPS SURAMERICANA S.A. no corresponde a él, situación que debe corregirse, por lo cual se **DISPONE:**

1. Requerir a la **parte demandante** para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a retirar, radicar y acreditar la entrega del nuevo oficio en su destino, en procura de recaudar la documental requerida. La oficiada cuenta con el término para contestar de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente a la radicación del oficio.

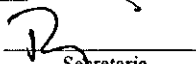
2. Una vez realizado lo anterior continúese con el trámite fijado en auto del 23 de octubre de 2019, visible a folio 131.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 30 DE 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 57

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00557 00
Demandante: Liza Fernanda Banguero Balanta
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. -
Hospital de Fontibón
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 14 de Febrero de 2020 a las 2:10 p.m.; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

2. Aceptar la renuncia que hace el abogado Nicolás Ramiro Vargas Arguello, como apoderado principal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conforme al memorial presentado el 22 de enero de 2020 (fl. 199).

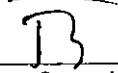
Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 30 DE 2020** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 58

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00447 00
Demandante: Elsy Jazmín Chávez Nieto
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. -
Hospital de Fontibón
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 14 de Febrero de 2020 a las 02:20 p.m.; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

2. Aceptar la renuncia que hace el abogado Nicolás Ramiro Vargas Arguello, como apoderado principal de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**, conforme al memorial presentado el 22 de enero de 2020 (fl. 178).

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 30 DE 2020** a las 8:00 a.m.



Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 59

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00485-00
Demandante: Pablo Emilio Franco Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto ordena oficial

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 71, se
Dispone:

- 1.- Por Secretaría, librese oficio con destino a la Policía Nacional, Dirección de Talento Humano para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso la constancia de comunicación o notificación del Oficio No. S-2019-024742 del 13 de mayo de 2019, proferido por el Jefe Grupo Liquidación de Nómina de la Policía Nacional.
- 2.- Para tal efecto, se ordena al apoderado de la parte demandante retirar el respectivo oficio, remitirlo a la demandada y acreditar el recibo efectivo por su destinatario, todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

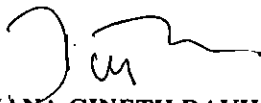
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 30 DE 2020** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2017-00045-00, informando que regresó confirmando la sentencia dictada por este Juzgado.



DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 60

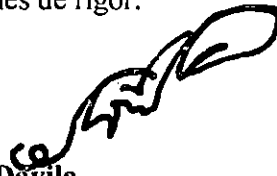
Radicación: 11001-33-42-056-2017-00045 00
Demandante: Rosalba Celis Ibañez
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase

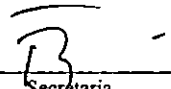
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 03 de diciembre de 2018, que CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 09 de mayo de 2018.
2. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



Luz Dary Ávila Davila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>Enero 30 de 2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 61

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00153-00
Demandante: Luis Alfonso Barrera Sánchez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Acción: Ejecutivo

Corre traslado de excepciones

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite.
3. No se acepta la renuncia de poder del abogado **Gustavo Enrique Montañez Rodríguez** en su calidad de apoderado de la ejecutada (fl. 171), por cuanto no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso – CGP, esto es, acompañar la solicitud junto con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, así como tampoco se allegó constancia de la terminación contractual o liquidación de la misma.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 30 DE 2020** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 62

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00493 00

Demandante: Otto Yerson Obando Suárez

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 14 de Febrero de 2020 a las 03:40 p.m.; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

Notifíquese y Cúmplase,

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>ENERO 30 DE 2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 63

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00054-00
Demandante: Blanca Lilia Bohórquez de López
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Acción: Ejecutivo

Corre traslado de excepciones

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 30 DE 2020** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 64

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00515-00
Demandante: Neyda Cecilia Pardo Martínez
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Aclara Auto

Visto el Informe de Secretaria que antecede, y revisada la actuación, se **RESUELVE**:

1. Aclarar con base en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso el numeral 1º del Resuelve del auto de 22 de enero de 2020 (f. 28), en el cual se consignó de manera errónea el nombre de la demandante. En consecuencia el mencionado numeral, quedará para todos los efectos, así:

1. ADMITIR LA DEMANDA por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **NEYDA CECILIA PARDO MARTINEZ** contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En todo lo demás, se mantiene incólume el proveído.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>enero 30 de 2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 65

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00433-00
Demandante: Luz Dary Ciro Montes
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Secretaría
Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

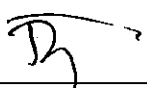
Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la cual se llevará a cabo el día **14 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M.**; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 30 DE 2020** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 66

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00079-00
Demandante: Gloria Baquero Villareal
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la cual se llevará a cabo el día **14 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:15 P.M.**; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 30 DE 2020** a las 8:00 a.m.



Secretaria